

Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer ¹

(BOPA 18/09/1999)

(Entrada en vigor: 19/09/1999)

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española establece, en su artículo 14, el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 9 d) establece que las Instituciones de la comunidad autónoma velarán especialmente por procurar la adopción de medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales.

Por todo ello, y una vez creado por Decreto 61/1999, de 10 de agosto, el Instituto Asturiano de la Mujer, parece oportuno regular la organización y funciones del mismo, así como sus órganos de consulta y participación para hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres, impulsar y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión del día 16 de septiembre de 1999,

DISPONGO

¹ Versión consolidada vigente desde: 10 diciembre 2016; Última modificación legislativa: Decreto 73/2016 de 30 Noviembre Comunidad Autónoma Asturias (cuarta modificación del Decreto 137/1999, de 16 de septiembre por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer)

Véase el artículo 46 de la Ley 2/2011, 11 marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género (BOPA 18 marzo).

Véase el título VI « Instituto Asturiano de la Mujer» del Decreto 120/2008, 27 noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (BOPA 28 noviembre).

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Régimen jurídico

El Instituto Asturiano de la Mujer es un órgano desconcentrado con nivel orgánico de Servicio, adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad"

Artículo 2. Fines

Conforme a lo dispuesto en su Decreto de creación, el Instituto Asturiano de la Mujer tendrá como fines:

- a) Las actividades relacionadas con las acciones y medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.
- b) Impulsar y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos.
- c) Eliminar cualquier forma de discriminación entre hombres y mujeres.²

Artículo 3. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Asturiano de la Mujer desarrollará las siguientes funciones:

- a) Desarrollo de programas integrales del Gobierno de la Comunidad Autónoma impulsando programas, medidas y servicios que contribuyan a eliminar la discriminación de las mujeres.
- b) Impulsar la revisión de las disposiciones de carácter general para eliminar de ellas las discriminaciones por razón de sexo, velando por su aplicación y desarrollo de forma igualitaria.
- c) Impulsar medidas encaminadas a posibilitar el acceso de las mujeres al empleo, eliminar las discriminaciones por razón de sexo en el ámbito laboral, favorecer la formación continua tanto de desempleadas como de mujeres ocupadas, y promover la iniciativa empresarial entre las mujeres.
- d) Promover la ejecución de proyectos que incidan en una educación no sexista en los distintos niveles educativos.
- e) Favorecer el desarrollo de medidas dirigidas al fomento de un reparto más equilibrado de las responsabilidades, públicas y privadas, entre hombres y mujeres.
- f) Posibilitar la participación y representatividad de las mujeres en la actividad social, política y cultural de la comunidad autónoma.

² Las referencias efectuadas en el artículo 2 al Decreto 61/1999, de 10 de agosto, y al Decreto de creación del Instituto Asturiano de la Mujer deberán entenderse suprimidas conforme dispone la Disposición Adicional del Decreto 29/2004, 1 abril, de segunda modificación del Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer (BOPA 12 abril).

- g) Impulsar proyectos de actuación específicos en relación con la salud de las mujeres.
- h) Desarrollar programas generales y específicos dirigidos a ampliar la protección social de los colectivos de mujeres más desfavorecidos.
- i) Realizar, fomentar y divulgar estudios sobre la situación de las mujeres asturianas, con el fin de que sirvan para orientar la elaboración de las políticas de igualdad y la sensibilización de la población hacia la situación de las mujeres.
- j) Fomentar las relaciones con las organizaciones no gubernamentales, los Ayuntamientos, otras Comunidades Autónomas, con la Administración General del Estado y con las instituciones comunitarias, para la cooperación en programas dirigidos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- k) Velar por la difusión de una imagen de las mujeres ajustada a su realidad.
- l) Impulsar el análisis de las políticas de la Comunidad Autónoma desde la perspectiva de género.
- m) Cualquier otra función que, relacionada con sus fines, se le pudiera encomendar por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Capítulo II. Órganos rectores

Artículo 4. Órganos rectores

Son órganos rectores del Instituto Asturiano de la Mujer:

- La Directora.
- El Consejo Rector.

Artículo 5. El Consejo Rector

El Consejo Rector estará formado por:

- a) El Presidente, que será el Consejero competente en materia de igualdad. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.
- b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto.
- c) Una persona en representación de cada una de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, designada por su titular, con rango de Director General.

d) Dos personas designadas por el Presidente del Consejo Rector, entre personas de acreditada trayectoria profesional o personal en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.

e) Desempeñará la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario adscrito al Instituto Asturiano de la Mujer.

Artículo 6. Funciones

Serán funciones del Consejo Rector:

a) Diseñar la política de coordinación de las distintas Consejerías en relación con la mujer, así como con las corporaciones locales.

b) Aprobar el plan anual de actividades, así como la memoria anual del Instituto.

c) Aprobar las propuestas sobre políticas de igualdad.

Artículo 7. Funcionamiento

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa de la Presidenta.

2. La Presidenta convoca y preside las reuniones, funciones que podrá delegar en la Vicepresidenta.

3. El Consejo Rector podrá acordar la constitución en su seno de comisiones de trabajo para temas específicos o de especial interés.

Artículo 8. La Directora

La Directora del Instituto como órgano rector tiene atribuida la dirección y ejercerá las siguientes funciones:

a) La representación y dirección del Instituto.

b) Elaborar el plan anual de actividades y sus propuestas.

c) Redactar la memoria anual sobre gestión y funcionamiento del Instituto.

d) Administrar y gestionar los derechos económicos del Instituto.

e) Elaborar y proponer el plan de igualdad de oportunidades de las mujeres.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Instituto.

g) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

h) Presidir la comisión de seguimiento de las políticas de igualdad de oportunidades.

Capítulo III. Órganos de consulta y participación

Artículo 9. Órganos de consulta y participación

Son órganos de consulta y participación:

- a) El Consejo Asturiano de la Mujer.
- b) La Comisión de Seguimiento de las Políticas de Igualdad de Oportunidades.
- c) El Observatorio Asturiano de Violencia sobre las Mujeres.

Artículo 10. El consejo Asturiano de la Mujer

- 1.- Se crea el Consejo Asturiano de la Mujer, como órgano de consulta, participación y de asesoramiento del Instituto Asturiano de la Mujer.
- 2.- En el Consejo Asturiano de la Mujer se integrarán representantes de las entidades públicas, sindicatos, asociaciones de mujeres y entidades que trabajen específicamente en actividades de promoción de la mujer y de igualdad de oportunidades.
- 3.- La composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo Asturiano de la Mujer se determinará por resolución de la Consejería competente en materia de igualdad.

Artículo 11. La Comisión de Seguimiento de las Políticas de Igualdad de Oportunidades

Se crea la Comisión de Seguimiento de las Políticas de Igualdad de Oportunidades como órgano consultivo de apoyo, con las siguientes funciones:

- Emisión de informes para su posterior toma en consideración, debate y aprobación del Consejo Rector con carácter semestral.
- Coordinación institucional.
- Seguimiento de programas de políticas de igualdad de oportunidades.
- Impulsar iniciativas de promoción de la mujer.

Artículo 12. Composición

La Comisión de Seguimiento de las Políticas de Igualdad de Oportunidades estará presidida por quien ostente la Dirección del Instituto Asturiano de la Mujer, e integrada como vocales por la Jefa o el Jefe del Servicio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que desempeñará la Secretaría, y por personal de la administración autonómica, preferentemente con nivel de jefatura de servicio o de área, adscrito a las Direcciones Generales competentes en las siguientes materias: fondos comunitarios, sociedad de la información; educación, universidad y formación profesional; cultura, deportes y juventud; autoempleo, economía social, trabajo y empleo; justicia,

seguridad pública y cooperación internacional; servicios sociales y vivienda; salud pública; transportes; desarrollo rural y pesca; y a los organismos públicos Servicio de Salud del Principado de Asturias e Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Artículo 13. Funcionamiento

1. La Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia.

2. La Presidenta acordará la convocatoria y presidirá las reuniones.

3. La Comisión podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo.

Artículo 14. El Observatorio Asturiano de Violencia sobre las Mujeres

1. Al Observatorio Asturiano de Violencia sobre las Mujeres le corresponderán las funciones de asesoramiento, colaboración institucional, elaboración de informes, estudios y propuestas de actuación en materia de violencia sobre las mujeres.

2. La composición, funcionamiento y régimen jurídico del Observatorio Asturiano de Violencia sobre las Mujeres se determinará por resolución de la Consejería competente en materia de igualdad.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 81/95, de 12 de mayo, por el que se regula la organización y funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres y el Decreto 179/95, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 81/95, así como cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.³

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

³ Decreto 81/1995 de 12 Mayo Comunidad Autónoma Asturias (organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento para la igualdad de oportunidades de las mujeres) Decreto 179/1995 de 2 Noviembre Comunidad Autónoma Asturias (modificación Decreto 81/1995 de 12 Mayo, Comisión de Coordinación y Seguimiento para la igualdad de oportunidades de las mujeres)